



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 695

Primera Instancia

Proceso: Resolución de Contrato

Demandante: Juan Diego Jiménez Ospina y otra

Demandado: Hugo Darío Jiménez Rendón y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00074-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A través de auto No. 623 de fecha 13 de julio de 2023, el despacho inadmitió la demanda declarativa de Resolución de Contrato incoada por los señores JUAN DIEGO JIMÉNEZ OSPINA y EMMA LILIANA OSPINA ESCOBAR en contra de los señores HUGO DARÍO JIMÉNEZ RENDÓN, CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ RENDÓN, AYDA LILIANA JIMÉNEZ RENDÓN, LUZ DEIBY JIMÉNEZ RENDÓN, HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ RENDÓN y CONSTANZA JIMÉNEZ RENDÓN.

Como quiera que el apoderado judicial del extremo activo allega escrito de subsanación dentro del término legal, en aras de corregir la demanda, revisada la misma por el despacho, vislumbra que no se enmendó de manera correcta conforme a lo señalado en el precitado auto de inadmisión, pues si bien se rectificaron, el primero de ellos no es preciso en su contenido, a saber:

a) Indica como correo electrónico del señor CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ RENDÓN, lili20090904@hotmail.com, que según su manifestación se extractó de la escritura pública No. 3.222 del 30/12/19, aconteciendo que en el texto escritural referido no registra ningún email.

b) El *e mail* de la señora LUZ DEIBY JIMÉNEZ RENDÓN, ldjr0@gmail.com no coincide con el registrado en la nombrada escritura pública, ldjr05@gmail.com.

De otra parte, no se presentó el juramento estimatorio en debida forma como requisito de la demanda que pretende el reconocimiento de una indemnización, pues no se detalló cada concepto que compone la petitoria de forma discriminada. Cumple aclarar que el artículo 206 del CGP no hace excepciones en torno a este requisito cuando de perjuicios materiales se refiere.

Por lo tanto, ante la indebida subsanación de la demanda se impone su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Resolución de Contrato promovida por los señores JUAN DIEGO JIMÉNEZ OSPINA y EMMA LILIANA OSPINA ESCOBAR contra los señores HUGO DARÍO JIMÉNEZ RENDÓN, CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ RENDÓN, AYDA LILIANA JIMÉNEZ RENDÓN, LUZ DEIBY JIMÉNEZ RENDÓN, HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ RENDÓN y CONSTANZA JIMÉNEZ RENDÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: VERIFICAR la respectiva compensación, cancelar su radicación y archivar las presentes diligencias.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 9 de agosto de 2023, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 081.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca
